

TESTIMONIOS DE LAS
CONSTANCIAS RELATIVAS
A LA FUNDACION DE LA
CIUDAD DE MONTERREY

1897

91

ADICIÓN GENERAL DE BIBLIOTE



F139

M7

J48

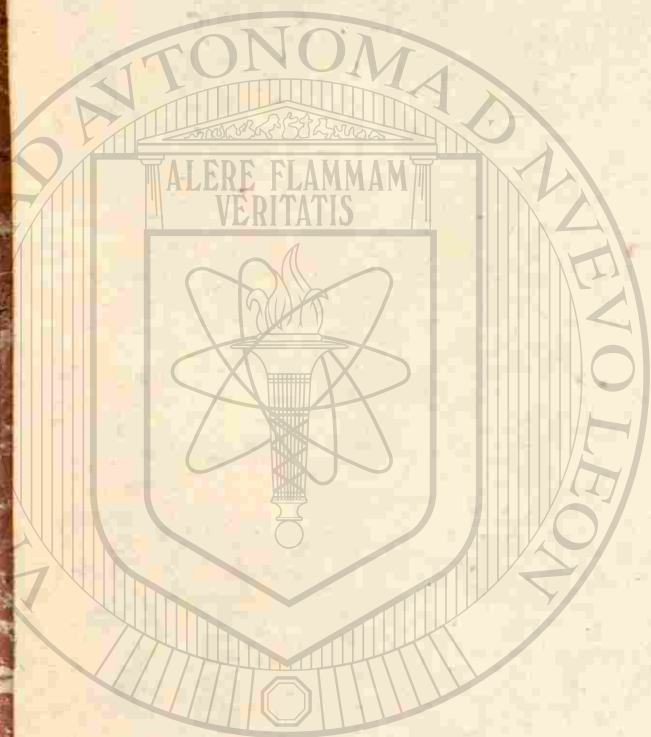
C.1

SS



1080002288





TESTIMONIO
DE LAS
CONSTANCIAS RELATIVAS A LA FUNDACION
DE LA
Ciudad de Monterrey,
CAPITAL DEL ESTADO
— DE —
NUEVO-LEON.

SE PUBLICA POR DISPOSICION DEL GOBIERNO.

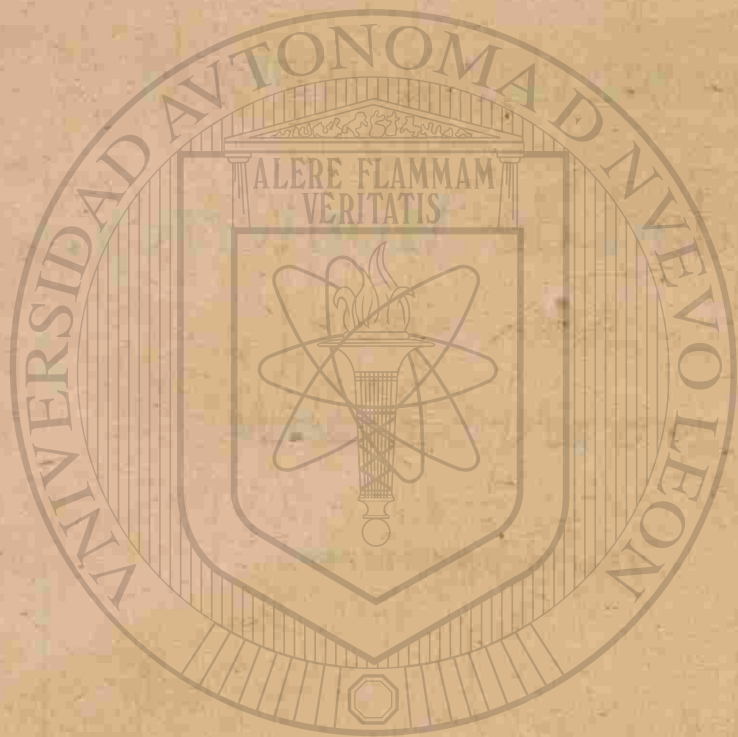
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,
á cargo de José Sáenz.

1897.

F1391
-M7
T48
C-1



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE

FSRM

2288



2

D. Jose Fernandez Faxardo Escribano Público de Cabildo, Minas, Registros, Real Caja, Marca, Gobernacion y Guerra de este Nuevo Reyno de Leon: en atencion á tenerme mandado el Sr. D. Jose Antonio Fernandez de Jauregui Urrutia Gobernador y Capitan General de este dicho Reyno que busque en el Archivo de mi cargo los Instrumentos de las tierras pertenecientes á la Divinísima y Purísima Señora de la Concepcion, que se venera en la Iglesia Parroquial de esta Ciudad, y á los Propios de ella: y que en la fundacion que en 20 de Setiembre del año de mil quinientos noventa y seis hizo de esta referida Ciudad el Sr. D. Diego de Montemayor constan las tierras que se adjudicaron á Dicha Divina Señora, y á los referidos Propios, y mediante á no haber hallado en los Instrumentos que reconocí ninguna Real Cédula en que espresamente se le haya conferido por Su Magestad que Dios guarde facultad al mencionado Sr. D. Diego para que pudiera hacer dicha fundacion y si se halla constante que al Sr. D. Martin de Zavala Gobernador y Capitan General que fué de este dicho Reyno se le concedió por la Católica y Real persona de nuestro Rey y Señor natural permiso para la conquista y paci-

ficacion de él: que en un Libro antiguo del Cabildo de esta dicha Capital que se haya cuasi descuadernado; y muy maltratado, y en muchas partes roto; consta que á pedimento del Procurador general de ella, aprobó dicho Sr. D. Martin de Zavala la referida fundación, hecha por dicho Sr. D. Diego de Montemayor, y confirió comision en orden á que se amojonase la jurisdiccion de ella, tomase cuentas de los Propios, y otros particulares, y para que se venga en conocimiento del derecho que en el asunto á dicha Divinisima Señora y al Ilustre Cabildo le asista, hize sacar y saqué de lo que se percibe en dicho Libro el testimonio de lo contenido, y de las cuentas que en virtud de dicha comision se tomaron, cuyo tenor á la letra es el siguiente.—Este es un traslado bien y fielmente sacado de una peticion que el Procurador general de esta Ciudad de Nuestra Señora de Monferey presentó ante el Sr. Gobernador y Capitan general de este Reyno D. Martin de Zavala en quince de Febrero de mil seiscientos y treinta y ocho años, y el auto á ella proveido por el dicho Sr. Gobernador, y notificación al dicho Procurador, y comision del dicho Gobernador de su lugar-Teniente al Licenciado Juan Lopez de Sigüenza su Abogado, para que tome cuentas á los del Cabildo, de los Propios, y como tal su Teniente haga la demarcacion de la jurisdiccion de esta Ciudad con el dicho Procurador, y otros del Cabildo, y pongan señales y mojones, que uno en pos de otro los dichos autos con la comision son del tenor siguiente.—Que por mandado del Capitan Juan de Terango Vallejo Alcalde ordinario y Regidor de esta Ciudad de quien van autorizados, se mandaron trasladar y poner en este Libro de Cabildo, para que conste siempre á los Cabildantes venideros.—En quince de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años se presentó esta peticion por el Procurador General ante el Sr. Gobernador

y capitan General.—(1) El Capitan Blas de la Garza Procurador General de esta Ciudad de nuestra Señora de Monferey Cabecera de este Reyno de León paresco ante V. S. en aquella via y forma á que esta dicha Ciudad y República convenga, y digo, que atento á que no está señalado ni consta la jurisdiccion que esta dicha Ciudad tiene, y le pertenece, para que se vea la que las Justicias de ella se puedan estender, mediante á que si se van fundando otras Villas en sus contornos, pues mediante que por la fundacion de ella há cuarenta y un años que se le señaló como á Ciudad Cabecera de Reyno quince leguas, y sujetas á ella las demas Villas y pueblos que se fundaren, y así mismo para la dicha fundacion se les señalen Ejidos Concegiles y Desaboyal en los districtos y contornos de ella, y las caballerías de tierras, sitios de Ganados mayores, y menores, con las sacas de aguas de los Rios y Ojos de Agua que se señala como mas largamente consta, y parece por la dicha fundacion á que me remito, y mediante las muchas guerras y continuos que en este dicho Reino ha habido, y los dichos años los Cabildos antecesores no han podido poblar, ni ha habido á quien arrendar las dichas tierras y aguas, ni tampoco ha dado lugar á señalar ni amojonar la dicha jurisdiccion, así de la Justicia como de los dichos ejidos y deesas; y para que de aquí adelante se sepa la jurisdiccion que en uno y otro artículo pertenece á esta dicha Ciudad y República, y que las Justicias y Cabildo de ella, lo defiendan, y sepan hasta donde se pueden estender, y que con la justicia de las dichas Villas que se van fundando no tengan controversa sobre la dicha jurisdiccion: Por tanto.—Á V. S. pido y suplico se sirva de mandar veer la fundacion de esta dicha Ciudad de que hago presentacion, y vis-

(1) Peticion.

ta mandar señalar y declarar la jurisdicción así para las justicias, como para los dichos ejidos, y deesaboyal, y que lo demás de tierras y sitios de ganado mayor y menor é Indios que les está señalado por el fundador se guarde y cumpla, y siendo necesario servirse V. S. hacer merced á esta Ciudad de nuevo á ella, ó mandarlo confirmar, pues en ello esta Ciudad y República recibirá bien y merced con justicia que en su nombre pido, y en lo necesario, &c.—Otro sí pido á V. S. que para que esta Ciudad tenga que cultivar, labrar y poblar las dichas Estancias de Labor de ganado mayor y menor, y que tengan algun valor para poderlas arrendar, y que esta República tenga alguna Renta de Propios para las cosas que se ofrezcan mediante que los Indios que se le señalaron de Propio por la dicha fundación se han ido acabando, y no hay sino tres ó cuatro, se sirva V.S. de hacerle merced de dos Rancherías de Indios Borrados con sus sugetos y allegados que son el Casique Canaguetosa y el Casique Canaynaque, que residen en el Rio de San Antonio, adelante del Pilon y para ello &c.—*Blas de la Garza.*—(1) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterey del Nuevo Reyno de Leon en diez y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años el Sr. D. Martin de Zavala Gobernador y Capitan general del dicho Reyno y sus Provincias por el Rey Nuestro Señor: Habiendo visto la petición presentada por el Capitan Blas de la Garza Procurador general de ella, en que pide que mediante á que no consta los límites y termino y lo demás contenido en dicha petición: Dijo que para que de hoy en adelante se entienda, sepa y conozca los límites que esta dicha ciudad debe tener, ajustándose á lo

(1) Auto del Sr. D. Martin de Zavala y señalamiento de jurisdicción que á la ciudad de Monterey pertenece y demás que en él consta.

que por capitulos de la Real Cedula de Nuevas Poblaciones su Magestad ordena y manda se señale por termino á esta dicha Ciudad las veinte leguas que debe tener en esta manera: que se le señala de termino y limite la distancia que hay de esta dicha Ciudad hasta el Puesto de los Muertos, y todo el Potrero de Nacataz, y desde allí todo lo que corre de esta otra parte del Rio de la Pesqueria Chica, hasta el paso de las Carretas, pasando á la Azequia de Cerralvo desde el dicho paso por detras de las Cabeceras y Haciendas de San Francisco, que ha de quedar inclusa en el termino de esta dicha Ciudad, viniéndose encaminando al Rancho donde el Capitan D. Luis de Zuñiga le tiene, y de allí distando siempre igualmente tres leguas de esta dicha Ciudad hasta las Aldas de la Silla, y por la Boca del Potrero grande que va hácia la Boca del Colmillo, todo lo que alcanza de distancia de esta dicha Ciudad hasta la boca que llaman de dicho Colmillo, de suerte que se entienda que lo que de la dicha boca hubiere hácia la Villa de Cadereyta, que está fundada en el valle de San Juan, se entienda caer en su termino y jurisdicción en estos puestos conforme á este señalamiento, se pongan Mojones, y para ello, y las diligencias se despache comisión al Licenciado Juan de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de España su Asesor, para que con el presente Secretario y dos Regidores y asistencia del dicho Procurador General salgan á terminarla con el salario que en ella irá declarado al dicho Asesor y Secretario; y dé este el termino y limite que ha de tener mediante á que en distancia de siete Leguas escasas de esta dicha Ciudad, está fundada la dicha villa de San Juan de Cadereyta, y se espera poblazon hácia las Salinas, con todo lo cual las dichas Poblaciones quedarán deslindadas, y en el comedio que para ellas es util y

conveniente, mediante á la division, señalamiento, y terminacion de dichas Jurisdicciones, y en cuanto á las demas tierras y sitios que por señalamiento hecho en el Libro de Cabildo pertenece á esta dicha Ciudad, se quede en su fuerza y vigor, y de nuevo siendo necesario se confirma que no perjudique á los terminos y linderos que en esta razon arriba declarados: y en razon de lo pedido por el dicho Procurador acerca del señalamiento de Indios de Proprios de esta Ciudad mandaba y mandó queden fijos y con el señalamiento que por los Autos del Libro de Cabildo consta; y en lo pedido por el dicho Procurador acerca de que se le haga merced á esta Ciudad de dos Rancherías de Indios hácia el Valle del Pilon no ha lugar, por ser perteneciente á la Poblacion de la dicha Villa de Cadereyta, y sí procuren hácia la Boca de los Leones, y se hará la dicha merced en lo que hubiere lugar conforme á Ordenanzas de su Magestad: y este pedimento y Auto se asiente en el Libro de Cabildo; y assí lo proveyó mandó y firmó.—*D. Martin de Zavala.*

—Ante mí.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion y Justicia.—(1) En la Ciudad de Monterrey en el dicho día, mes y año, Yo el presente Secretario Leí y notifiqué el Auto proveido á la petition de este pliego al Procurador general de esta Ciudad estando los Regidores presentes, y respondió que lo oye, y que se cumpla lo mandado por el Sr. Gobernador y que se amojone, quedando el derecho de la Ciudad á salvo para repetir lo que á su utilidad toca arrimándose á lo que la Fundacion declara, y esto respondió, y lo firmó de su nombre.—*Blas de la Garza.*—Doy fé de ello.—

Juan de Abrego, Secretario de Gobernacion, Justicia, y Guerra.—(2) Don Martin de Zavala Gobernador y Ca-

(1) Notificacion.

(2) Comision.

pitán General del Nuevo Reyno de Leon, y sus Provincias por el Rey Nuestro Señor. Por quanto en las Causas que de presente hay pendientes, y se les siguen á las partes inconvenientes, y mucha incomodidad de parecer ante mi en esta Villa de Cadereyta su conclusion y determinacion, y conviene que en ella haya todo buen despacho: Por tanto, mediante á que por el Auto de confirmaciones está fecha razon de que los Regidores este presente año den razón de las Rentas de los Proprios de la Ciudad de Monterrey, en que las han distribuido, y á causa de haberse embiado por los papeles que de remate de dichos Proprios estan en poder del presente Secretario se ha suspendido hasta ahora, y haber pedido Juan de Uzcanga Guarnizo, y la parte del Capitan Miguel de Montemayor, Juan Perez de Lerma, y otras personas, se concluian sus papeles fiando de la persona del Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de México mi Asesor, le doy comision la que de derecho se requiere para que en la Ciudad de Monterey oiga de la Justicia que le pidieren los susodichos y otras personas, hasta determinar sus causas conforme á derecho, haciendo en ellas todos los Autos y diligencias necesarias hasta determinar definitivamente para su sentencia, y en las dichas Cuentas de Proprios haga cargo á las personas que conforme á derecho debiere hacerle pidiéndoles le den entera cuenta de las Rentas de ellos, y recibiéndoles en encargo lo que legitimamente se les debiere recibir, y en los alcances librará su mandamiento para que sin excusa lo exhiban, y lo pondrá en depósito de persona Lega, llana y abonada, dejándoles el derecho á salvo para que cobren de los Arrendatarios toda la cantidad que así exhibieren, dándoles para ello los recaudos que sea necesario, y si convinieren concederles término para que hagan el dicho pago, el De-

positario que nombrare lo hará, como, y en la forma que convenga, procediendo á ello por todo rigor de apremio, prision, y embargo de bienes, citandoles para los que se hubieren de vender, que para ello y lo de ello dependiente le doy entera y cumplida Comision, y constando que del resumen de la dicha Cuenta hay para satisfacerse en cantidad de ciento y cincuenta pesos, que les señalo por el trabajo y ocupacion de terminar y amojonar la Jurisdiccion que se ha señalado á la dicha Ciudad, los ciento para el Licenciado, y los cincuenta para el dicho, y presente Secretario, saldrá á la dicha diligencia en la forma que se declara en la peticion y pedimento que el Procurador general que para este efecto está en poder del dicho Secretario, haciendo en ello las diligencias y Autos que convengan: que para que lo uno, y lo otro, le doy esta Comision cumplidamente, y mando á los vecinos de la dicha Ciudad hayan y tengan, acaten y respeten al dicho Licenciado por tal Juez de Comision y vengán á sus llamamientos, y cumplan sus mandamientos, só las penas que les pusiere que ejecutará en los inobedientes bien y cumplidamente, y las Justicias de la dicha Ciudad en caso que convenga le den el favor y auxilio que les pidiere, sin poner embarazo á ello, pena del daño que se le recreciere: y para que conste le mandé dar la presente firmada de mi nombre, y sellada con el sello de mis Armas, y refrendada del presente Secretario, y fecha en la Villa de Cadereyta en veintidos días del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años. —*D. Martin de Zavala.*— Por mandado del Sr. Gobernador y Capitan General.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernación, Justicia y Guerra.—(1) En la ciudad de Nuestra Señora de Monterey, en veinte y sie-

(1) Aceptacion y Juramento.

te de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años: ante el Capitan Juan Bautista de Urquiza Alcalde mayor y Capitan á Guerra en ella y su Jurisdiccion por el Rey Nuestro Señor, El Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de México contenido en la comision de este pliego hizo presentacion de ella, y pidió que para autuar y definir por sentencia lo que en ella se declara hace la dicha demostracion: y por el dicho Juez vista Dixo, que se guarde y cumpla, y el dicho Licenciado Juró ante su merced por Dios Nuestro Señor y por la señal de la Santa Cruz en forma de derecho guardar Justicia á las partes ajustandose á las leyes de ordenanzas de Su Magestad, y lo firmó con el dicho Juez.—*Juan Bautista de Urquiza.*—*El Licenciado Juan Lopez.*—Ante mí.—*Juan de Abrego*, Secretario de Justicia y Guerra.— En la ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en dos días del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años: El Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de México Teniente de Gobernador y Juez de Comision dixo: que por cuanto está ya señalado por el Sr. Gobernador el termino que esta Ciudad debe tener, y que para poner los Mojones, salgan con el Procurador general los Regidores, y todo está prevenido y conviene no haya dilacion, mediante á tener el dicho Juez de Comision cosas á que acudir en la Villa de Zerralvo tocantes al servicio de Su Magestad, atento á lo cual mandaba y mandó, que para el efecto de lo que se contiene en el Auto del Sr. Gobernador los Regidores de esta dicha Ciudad, luego para mañana que son tres días de este presente mes se apresten á salir en su compañía á las dichas diligencias llevando para lo necesario al Alguacil de su Cabildo, y lo cumplan pena de cincuenta

pesos á cada uno aplicados á la Real Camara de Su Magestad, y gastos de Justicia por mitad, para lo cual el presente Secretario les Notifique este Auto, y así lo proveyó, mandó y firmó.—*El Licenciado Juan Lopez.*—Ante mí.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.—(1) En la dicha Ciudad, este dicho día, mes, y año dichos, Yo el presente Secretario leí y notifiqué el Auto desuso, como en él se contiene á Bartolomé García Regidor de esta Ciudad, y Dijo, que está presto de salir con el dicho Juez á las Diligencias que sean necesarias, y esto respondió: testigos el Capitan Pedro Romero, y Mateo de Villafranca, de lo cual doy feé de ello.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.—(2) En la Ciudad de Monterey en tres de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, Yo el presente Secretario en presencia de dicho Juez de Comision Leí y Notifiqué el Auto de esta otra parte como en él se contiene al Capitan Juan de Teranco Vallejo Regidor y Alcalde ordinario de esta Ciudad, el cual dijo que él está Administrando Justicia como tal Alcalde ordinario de esta Ciudad y que al dicho cargo no se le puede nombrar Teniente para Administrar Justicia, y el Alcalde mayor no está de presente en ella mediante lo cual está escusado de ir á las dichas mojoneras á las cuales van otros del Cabildo, y esto dió por su respuesta, y que en todo no le pare perjuicio, y lo firmó.—*Juan de Teranco Vallejo.*—doy feé de ello.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernación Justicia y Guerra (3)—En la dicha Ciudad el dicho día mes y año se hizo la misma Notificacion al Capitan Blas de la Garza

- (1) Notificacion.
(2) Notificacion.
(3) Notificacion.

Procurador general de esta Ciudad, el cual dijo que lo oye, y que está presto á salir, y lo firmó.—*Blas de la Garza.*—doy feé de ello.—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernación, Justicia y Guerra.—En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey de la Gobernacion del Nuevo Reyno de Leon en siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años: El Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Teniente de Gobernador y Juez de Comision dijo: que por cuanto para el efecto del termino que á esta dicha Ciudad se le señala, y salido á estas diligencias se le Despachó Comision por el Sr. D. Martin de Zabala Gobernador y Capitan general de este dicho Reyno en cuya execucion y cumplimiento salió en compañía de Bartolomé García Regidor de esta dicha Ciudad, y del Capitan Blas de la Garza Procurador general de ella, y de mí el presente Secretario, y Testigos y uso Escritos, y usando de la dicha Comision en conformidad del Auto proveydo á la peticion del Procurador general se le dió á la dicha Ciudad el termino y territorio que de hoy en adelante para siempre jamas debe tener que es en la manera siguiente.—Que saliendo de esta dicha Ciudad hácia las Aldas de la Sierra de la Silla se le dan de termino tres leguas las cuales llegan hasta la Boca del Potrero donde Juan Mendez Tobar tiene su Labor, y desde allí enderezando á un Cerrito negro que está en el llano en medio antes de llegar á la junta que hacen el Riachuelo que baja de dicho Potrero, y desde el dicho Cerrito á una misma derezera se vino á las Juntas que hacen el Riachuelo del dicho Potrero con el Rio que vá de esta Ciudad, sirviendo de Mojonera por ser perpetua la Junta que el dicho Riachuelo hace con el Rio de esta Ciudad, quedando inclusa en ella la Hacienda del Padre Baldo Cortes, que hoy es de Juan Perez de Lerma por llegar hasta la dicha Junta sus sí-

tios; y desde allí como distancia de una Legua en un Cerrito alto que está abajo una llanada con algunos guisaches se puso un Mojon de piedras, y se fijó, y puso una cruz, y pasando adelante se señaló así mismo por Mojon un Cerrito que corre á lo largo muy montuoso hácia la punta de él, y atravesando un monte se fué abajo todo detras del Rio del Güinalá hasta llegar á las Juntas que hacen el Rio de la Pesquería Chica con el de la Grande, en donde entra el Rio de la dicha Pesquería Chica, y en estas Juntas por ser perpetuas se señaló las dichas Juntas por Mojon, y desde allí sirve por Mojon y Linderos de esta dicha Ciudad toda la orrilla del Rio de la Pesquería Grande, Rio arriba hasta llegar al Carrizal, donde el Capitan Alonzo de Treviño y el Capitan Blas de la Garza tienen sitios que por esta parte queda todo incluso en Jurisdiccion de esta dicha Ciudad, y desde el dicho Carrizal enderezando á el medio de la Sierra de San Miguel se señaló por Mojon al pie de la dicha Sierra, donde nace un ojo de agua y hay muchos arboles de Moras, y desde esta parte se señaló toda la distancia que hay hasta la Boca de Nacataz todo lo que coje el Potrero que hay en ella, quedando incluso en esta Jurisdiccion la Hacienda de Labor que tiene el Capitan Gonzalo Fernandez de Castro, y desde la Boca del dicho Potrero, y todo lo que hace se encamina el dicho termino hasta llegar al Puesto que llaman de los Muertos donde está fijada una Cruz, en lo alto de la Barranca que hace el arroyo que pasa por el dicho Puesto de Muertos, de suerte que saliendo por esta Ciudad llega hasta la dicha Cruz la Jurisdiccion quedando inclusa en ella la Hacienda de Santa Catarina, y la Boca del Potrero hasta donde los Indios hacen sus sementeras; y así mismo se le señala y dá de término á esta dicha Ciudad la distancia que hay de ella hasta llegar á la Bo-

ca que llaman del Colmillo, que la dicha Boca queda por Mojon para que mejor se conozca, por que saliendo de ella hácia la otra parte, caen termino de la Villa de Cadereyta, con lo cual se cerró en circulo toda la Jurisdiccion que esta dicha Ciudad debe tener, que segun la distancia que hay de unas partes á otras en los señalados en este Auto tiene en circunferencia por todas partes esta dicha Ciudad mas de cincuenta Leguas, que á todas las dichas partes y lugares se hallaron presentes el dicho Regidor, y Procurador General: en esta conformidad el dicho Juez mandaba y mandó que las Justicias de ella en caso que tengan algunas causas que hacer no pasen de la Jurisdiccion que está señalada so las penas en derecho expresadas, y si tuviere que hacer en el termino que cae fuera de esta dicha Ciudad sea despachando requisitorias, y no en otra manera, y para que mejor se observe en todo tiempo mandó que este Auto se asiente en el Libro de Cabildo de esta dicha Ciudad, quedando á cargo del Escribano de Cabildo nombrado, y así lo proveyó mando y firmó hallandose á las diligencias que se fueron á hacer presentes por testigos Juan de la Garza, Christoval Gonzalez, y Bernabé Lopez.— *El Licenciado Juan Lopez.*— *Blas de la Garza.*— *Bartolomé García.*— Ante mí.— *Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.— (1) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años: Estando en Junta de Cabildo en las casas donde lo acostumbra hacer los Señores del dicho Cabildo con asistencia del dicho Juez de Comision, Yo el presente Secretario les leí de bervo adbervo el Auto de este Pliego donde está el termino que

(1) Notificación al Cabildo y respuesta.

de hoy en adelante debe tener esta dicha Ciudad, y habiendolo entendido Dixeron, que por estar el dicho señalamiento en utilidad y acresentamiento de esta dicha Ciudad, y tener de termino lo necesario, no tienen que repetir, y lo dan por fecho, y lo firmaron de sus nombres, arrimandose siempre á la respuesta que en el Auto del Sr. Gobernador tiene dada el Procurador General.—*El Licenciado Juan Lopez.—Juan de Teranco Vallejo.—Diego de Montemayor.—Blas de la Garza.—Bartolomé García.—Nicolas de la Serna y Alarcón.—doy fee de ello.—Juan de Abrego,* Secretario de Gobernacion, Justicia, y Guerra.—(1) En la Ciudad de nuestra Señora de Monterrey en siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años, el Licenciado Juan Lopez de Sigüenza Teniente Gobernador, y Juez de Comision Dixo: que por quanto por Auto que está fecho consta estar dividida y terminada esta dicha Ciudad con los límites y Mojones que en él se refieren para evitar pleitos, y que á sus vecinos no les venga daño ni detrimento alguno en ningún tiempo, por el presente mandaba que de hoy dia de la fecha de este Auto en adelante el Cabildo y regimiento de esta Ciudad, luego que sean electos por tales Regidores, y cada uno de los Cabildos que fueren sucediendo uno en pos de otro, tengan obligación cada año á salir tres ó cuatro personas del dicho Cabildo á visitar, requerir, y ver los dichos Mojones, y terminos que están asignados, y en esta razon, puestos los cuales se requieran, y de nuevo siendo necesario se afirmen para el buen regimen y orden de esta República por ser asi uso y constumbre: todo lo cual se haga á costa de los Proprios de dicha Ciudad para escusar las contraversas

(1) Auto para que se salga anualmente á reconocer las mojoneras de esta ciudad.

que suelen en esto sobrevenir, y no dar lugar á contraversias de Jueces en la Jurisdiccion que á cada uno les pueda pertenecer, y por defecto de no hacer el dicho Cabildo lo mandado por este, y siendo remisos en esta diligencia, y pasando el año que á cada Cabildo le toca luego incontinentemente el Cabildo de nuevo electo salga á terminar y requerir y á Mojonar la deminucion de Jurisdicciones que en esta manera está fecha á costa de los bienes de las personas que fueren de Cabildo antecedente por la obligación que en esto le corre, y ser en utilidad de esta República y la dicha terminacion siempre la hagan segun y de la manera que queda terminada, sin inovar en ello cosa alguna ni exeder de los límites y mojones que quedan fixos, pena de que haciendo lo contrario en esta razon dicha se procederá civil y criminalmente contra las personas que mudaren é inovaren lo que asi está mandado, y fueren contra el tenor de este Auto. Y para que no pretendan ignorancia se notifique á las personas que hoy son de Cabildo, y Escribano nombrado de él lo haga notorio, y notifique al Cabildo que en orden de Eleccion se siguiere cada año venidero por ser oficios anales los de dichos Regidores pena de los daños que en esto se recresieren, y ansi lo proveyó mandó y firmó y se asiente un tanto de este Auto al pie del que se sacare en el Libro de Cabildo que es el termino señalado á dicha Ciudad.—*El Licenciado Juan Lopez.—Ante mí.—Juan de Abrego,* Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.—(1) En la dicha Ciudad de Monterrey en siete días del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y ocho años. Yo el presente Secretario Leí y notifiqué el Auto de esta foja á los Sores. Alcaldes y Regidores estando en las casas donde acostumbra hacer su Cabildo, y Dixeron,

(1) Notificacion al Cabildo.

que lo oyen, y lo cumplirán como se les manda y ordena, y asi mismo hize la dicha Notificacion al Escribano de Cabildo y lo firmaron de sus nombres, de que doy feé.

—*Juan de Teranco Vallejo.*—*Diego de Montemayor.*—*Bartolomé García.*—*Blas de la Garza.*—*Nicolás de la Serna y Alarcón.*—*Francisco Bais*—doy feé de ello.

—*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernación, Justicia, y Guerra.—Concuerta con los originales de donde lo saqué de mandado del dicho Capitan y Alcalde Ordinario que aquí firmó su nombre—*Juan de Teranco Vallejo*—y lo correji en su presencia: va cierto y verdadero, siendo testigos que se hallaron presentes Bernabé Lopez, Alguatil de Cabildo, y Bartolomé García: en testimonio de verdad.—*Francisco Bais*, Secretario de Cabildo.—(1) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y treinta y ocho años. El Licenciado Juan Lopez Cerrano Abogado de la Real Audiencia de la Nueva España, Juez de Comisión para lo que contiene la dicha su comisión Dixo, que para dar principio á las cuentas que por mandado del Sor. Gobernador y Capitan General de este Reyno tiene ordenado á los Regidores de esta dicha Ciudad en razon de los Proprios convenia que para ellas se congreguen á las casas del Cabildo de esta dicha Ciudad, para cuyo efecto todos Juntos en este dicho Cabildo Dixeron, que estan prestos á dar y satisfacer las dichas Cuentas en la forma que se les admitan los gastos que con util de esta Ciudad hayan hecho, y se hizo en esta manera—Haceseles de cargo cuatrosientos veinte pesos en esta manera, los dosientos y cuarenta pesos de tres años que á declaracion del presente Escribano tubo el uno el Sor. Dean Don

(1) Cuentas de Proprios.

Juan de Ortega Santhelises, y los dos Alferez Diego de Villarreal que compró la Hacienda del dicho Dean, dando en cada un año ochenta pesos que montan los dichos dosientos y cuarenta pesos de dicho cargo..... \$ 240 00

Item. se les hace cargo á los dichos Regidores de ciento y ochenta pesos que parece debian haber cobrado de Pedro Camacho y sus bienes por el Arrendamiento de dichos Proprios á razon de noventa pesos cada año, de suerte que de cinco años que tubieron en renta las tierras y aguas de dichos Proprios montan cuatrosientos y veinte pesos, sin sinco meses que han corrido mas de los dichos años del Arrendamiento del dicho Pedro Camacho, por que los cinco años de que está hecho cargo se entienden ser hasta fin de Setiembre del año pasado de seiscientos y treinta y siete, de cuya cantidad el dicho Juez de Comision mandó que se descarguen los dichos Regidores luego, con protestacion que de no hacerlo librará mandamiento para que de sus bienes se cobre la cantidad de los dichos cuatrosientos y veinte pesos, para cuyo efecto estando presentes hicieron su descargo en la manera siguiente.—(1) Quedan por memoria haber gastado en virtud de carta con apretada recomendacion del Sor. Gobernador ochenta y seis pesos en la comida y recibimiento de la venida del Sor. Obispo cuya partida se les pasa..... 086 00

Item. dan por descargo haber gastado setenta y sinco pesos en la comida que esta

(1) Descargo.

Ciudad dió á los Ministros de la venida del Sor. Gobernador que se vino á hacer á ella. 075 00

Item. dan por descargo haberse librado al presente Secretario treinta pesos por mandamiento como á Escribano de Cabildo..... 030 00

Item. dan por descargo otro mandamiento de treinta pesos que se dieron á Francisco Sanchez como á Escribano de Cabildo... 030 00

Item. quince pesos que se pagaron al Capitan Miguel de Montemayor por Mesa y Bancos que están en el dicho Cabildo..... 015 00

Item. seis pesos que se dieron á Juan Montalvo Alguacil por las diligencias que convino despachar á la cobranza de la plata á la venida del Sr. Obispo..... 006 00

De suerte que monta el descargo Dosientos y cuarenta y dos, que rebajados de los cuatrocientos y cuarenta y dos pesos del dicho cargo, parece se restan ciento y setenta y ocho pesos, de cuya cantidad se han de satisfacer al Capitan Blas de la Garza trece pesos que parece gastó de su dinero que suplió mas de lo que recibió por el uno y otro gasto, y diez y seis pesos á Bartolomé Garcia de pan y otras cosas de la venida y visita del Sor. Gobernador, que bajados de los dichos ciento y setenta y ocho pesos quedan líquidos ciento y cuarenta y nueve pesos, sin los cinco meses que han corrido del Arrendamiento del dicho Pedro Camacho, toda la cual cantidad el dicho Juez de Comision mandaba y mandó á los dichos Procurador general, y Regidores, que dentro de tres meses y medio que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha de estas Cuentas la tengan cobrada en plata, y puesta en la caja de tres llaves que está en esta dicha Ciudad, ó en la persona que mas abonada fuere de los dichos, para que cobrados acuda con los ciento y cincuenta pesos, los cien-

to al dicho Juez de Comision, y los cincuenta al presente Secretario, por razon de lo que por el Sor. Gobernador les está señalado en las diligencias que han de hacer en terminar esta Ciudad, haciendo para su cobranza las diligencias que convengan apremiadamente hasta que tenga efecto con cargo que pasado el dicho tiempo de los dichos tres meses y medio que se les dá de termino para la dicha cobranza la hayan de satisfacer y pagar de sus bienes sin ser necesario que para ello se haga diligencia con los Arrendatarios por que esto hade ser á su cargo como personas que por propria obligacion de sus cargos lo deben hacer con lo cual el dicho Juez de Comision dió por buena la dicha cuenta y que de hoy en adelante sea á cargo del dicho Cabildo acudir á la cobranza de lo que procediere de los dichos Proprios pena de que si no lo hizieren lo pagarán á cuya declaracion habiendo entendido todo lo contenido en este Auto y cuentas dixeron, que lo cumplirán en la forma y manera que en este Auto se declara y pagarán con sus personas y bienes que para esto obligan á el tiempo referido y en esta conformidad para ser apremiados sea bastante lo que en este Auto se contiene respecto de estar obligados por sus cargos á ello y así lo otorgan y firman de sus nombres siendo testigos el Sargento mayor Miguel Sanchez Saenz, y el Capitan Pablo Sanchez, y el Capitan Pedro Romero, y Francisco Sanchez de Barrera.—*El Licenciado Juan Lopez.—Juan de Teranco Vallejo.—Diego de Montemayor.—Nicolas de la Serna.—Bartolomé Garcia.—Blas de la Garza.—Ante mi.—Juan de Abrego, Secretario de Gobernacion, Justicia, y Guerra.—Concuerta con las Cuentas originales y obligacion del Cabildo donde lo saqué por mandado del Capitan Juan de Teranco Vallejo Alcalde Ordinario de esta Ciudad que aquí firmó.—Juan de Teranco Vallejo.—Interponiendo para su validacion su auto-*

ridad y judicial decreto en cuja presencia le correji y ban ciertas y berdaderas en feé de lo cual fixé mi firma y rubricas acostumbradas.--En testimonio de verdad.--*Francisco Bais*.--Secretario de Cabildo.--Vasierito y verdadero este traslado y concuerda con las diligencias y demas en él incerto, que quedan en el Libro viejo desuadernado de Cabildo en el Archivo de mi cargo de adonde lo saqué de que doy feé, y á que me remito, y verlo corregir fueron testigos D. Juan José Sanchez Roel, D. Andres de Iglesias, y D. Antonio de Cosio presentes y vecinos de esta capital y en conformidad de lo que esta fecha mencion doy el presente en esta Ciudad de nuestra Señora de Monterrey en tres de Abril de mil setecientos treinta y nueve años en diez foxas con esta útiles de papel comun por no venderse en esta Provincia de ningun sello sin perjuicio del Real haber que signo y firmo.--En testimonio de verdad.--*José Fernandez Faxardo*, Escribano público y del Cabildo.--(1) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en ocho dias del mes de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y siete años:--Ante el Sor. Licenciado Juan Ruiz Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico, Teniente de Gobernador y Capitan general de dicho Reyno y sus Provincias por su Magestad la presentó el contenido.--El Capitan Rodrigo de Aldama parezo ante Vmd. y digo que á mi derecho conviene se me mande dar por testimonio un tanto de la Fundación de la Ciudad de Monterrey, y la Jurisdiccion concedida á los Alcaldes Ordinarios en manera que haga feé, y pido justicia, y en lo necesario &c.--*Rodrigo de Aldama*.--(2), Y por su merced visto mandó que se dé el Testimonio que pi-

[1] Presentacion.
[2] Auto.

de con citacion del Procurador general de esta dicha Ciudad satisfaciendo sus derechos al presente Escribano de Cabildo, y lo firmó.--*El Licenciado Juan Ruiz*.--Ante mi.--*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia, y Guerra.--(1) En la dicha Ciudad en el dicho dia mes y año dicho. Yo el presente Escribano cité al Caudillo Juan Fernandez Procurador general de esta dicha Ciudad para lo contenido en esta peticion y dixo, que lo oye, y se le dé el traslado que pide, y lo firmó.--*Juan Fernandez*.--doy feé de ello.--*Juan de Abrego*, Secretario de Gobernacion, Justicia y Guerra.--E yo el dicho Juan de Abrego en cumplimiento de lo mandado por el dicho Teniente hize buscar y busqué en el Libro de Cabildo de esta dicha Ciudad lo pedido por el dicho Capitan Domingo de Aldama, y habiendolo hallado de ello saqué un traslado su tenor del cual es como sigue.--(2) En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en cuatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y cinco años, estando en Cabildo la Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad, conviene á saber el Capitan Miguel de Montemayor, y el Capitan y Sargento mayor Miguel Sanchez Saenz, Alcaldes ordinarios, y Blas de la Garza, y el Capitan Pablo Sanchez, y Alonso Diaz de Camuño, y Diego Gonzalez, Regidores, y Mateo de Villafranca Procurador general, dixeron: que por quanto el Gobernador Diego de Montemayor hizo asiento y fundacion de esta dicha Ciudad el cual está en un Libro viejo, y que con el tiempo y maltratamiento está en muchas partes roto y defectuoso y que si no es con mucha dificultad no se puede leer, y que si se acabase de gastar y romper resulta-

[1] Notificacion.
[2] Cabildo.

ria grande daño á esta República, y otras cosas y causas que están escritas en la dicha Fundacion como es un señalamiento fecho á la Imagen de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora la Virgen Maria, y el señalamiento de los Proprios de esta dicha Ciudad, y otras cosas de importancia, y para su remedio acordaron y mandaron, que se traslade y saque un tanto de dicho asiento y Fundacion autorizado en manera que haga feé, y se ponga en el Libro de Cabildo: por quanto asi conviene, y esto acordaron, mandaron, y firmaron.—*Miguel de Montemayor.*—*Miguel Sanchez Saens.*—*Blas de la Garza.*—*Pablo Sanchez.*—*Alonso Diaz de Camuño.*—*Diego Gonzalez.*—*Mateo Villafranca.*—Ante mi.—*Pedro Velada*, Escribano de Cabildo.—(1) En el nombre de Dios Todo poderoso, y de la Gloriosa y Bienaventurada Santa María siempre Virgen y Madre de Dios, y Señora nuestra: sepan quanto este publico Instrumento carta de Fundacion como yo Diego de Montemayor Tesorero de la Real Hacienda de este Nuevo Reyno de Leon, Teniente de Gobernador y Capitan General para la Erredificacion de él por el Rey Nnuestro Señor, atentó á las causas y razones espresadas sobre la venida á este Valle de Estremadura y Reyno, para su poblacion y pacificacion de los naturales del con intento que el Santo Evangelio se propague, y los Reynos y Señorios de su Magestad, y su Real Patrimonio sea acrecentado, el cual motivo y zelo es el mio, y me mueve para este efecto y prosecucion, de lo cual en las comodidades que este Valle de Estremadura Comarca y Puesto donde estoy con los vecinos y pobladores que con migo han venido con todo el abio necesario para la dicha Poblacion, y teniendo mas aprovecha-

(1) Fundacion de la Ciudad de Monterrey.

miento que en él, y en su contorno, hay y puede haber, y ser Puesto y lugar apacible, sano y de buen temple, y buenos Aires y Aguas, y muchos Arboles frutales de Nogales, y otras frutas, y haber como hay muchos Montes, y Pastos, Rios, y Ojos de agua manantiales, y muchas tierras para Labores de Pan cojer, y muchas Minas de plata que en su Comarca hay de tres, diez, y quince leguas á la redonda, y sitios para Ganados mayores, y menores, y otros muchos aprovechamientos, de mas de los muchos naturales que voy trayendo de paz, y á obediencia de su Magestad para su congregacion y asiento, y enseñanza de la Santa feé Católica, y así por esto como por estar este lugar en buen medio para el viaje, y trato del Puerto de Tampico que hay setenta leguas camino de carretas, y lo mismo á la Ciudad de Zacatecas, y otras partes y salida para las poblaciones que se hubieren de hacer en este Reyno la tierra adentro de donde forzoso se hade salir y surgir y pasar por los dichos tratos, y lo mas que dicho es, es apropiado Puesto y como tal ha de estar la Real Caja con los Reales oficiales para cobrar los haberes y quintos que á su Magestad le pertenesieren, y siendo así como lo es Cabezera de todo este Reyno, por lo que dicho es por la presente en nombre de la Magestad Real del Rey D. Felipe Nuestro Señor hago fundacion de Ciudad Metropolitana punto á un Monte grande, y Ojos de Agua que llaman de Santa Lucía, tomando por advocacion de ella á la Virgen Madre de Dios Sora. Nuestra, que la Iglesia mayor sea su advocacion de su Santa y Limpia Concepcion y Anunciacion á la cual imploro como Patrona y Señora Nuestra para conseguir con la gracia y amor de su hijo benditissimo el zelo y obra que se pretende, y se hade intitular é intitule la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey, y le nombro con todo

el derecho y estabilidad y firmeza que en las demas Ciudades Metropolis que en los Reynos de su Magestad estan fechas y pobladas con todas honras y Privilegios y esenciones que se conceden por sus Reales ordenanzas á estas nuevas Poblaciones, y especial á la de este Reyno que aqui por espresadas y puestas para que segun dicho es goso de ellas, la cual Ciudad le doy entera Jurisdiccion civil y criminal mero misto Imperio, para que las Justicias de ella puedan conocer y conozcan de todas las causas y cosas civiles y criminales que en ella, y en el dicho su termino sucedieren, y acaecieren, y lo Juzgar, y determinar definitivamente, y llevar las sentencias á debida execucion guardando las Leyes y ordenanzas de su Magestad que sobre ello hablan, y le doy de Jurisdiccion y termino quince leguas hácia Oriente, y otras quince hácia Poniente, y de Norte á Sur lo mismo en cuadro, por la misma suerte y todo lo que en el dicho termino y Jurisdiccion se poblare así de Minas como Villas, sea sugeto á ella en quanto á las Apelaciones. y á lo demas que conviniere conforme á las ordenanzas que sobre ello hay, y mas le doy (1) de Ejidos una legua en redondo, y por Desaboyal le señalo desde la Ciudad para arriba lo que dice del Rio de Santa Catarina sacado del dicho Rio para las Labores del Topo lo que de la Acequia principal para arriba y hácia la Cierra de las Mitras como vamos hácia las Mitras, y por el dicho Rio á mano derecha lo que le perteneciere: y por que en las ordenanzas de Nuevas Poblaciones que se concedieron, y dió su Magestad á este Reyno en el numero cuarenta y tres dice, que nombrado Ciudad Metropolitana, se nombre el Consejo y Regimiento de los Oficiales que se requieren y señala, y atento á que al presente no hay gente suficiente de

(1) Ejidos y Desaboyal.

Espanoles para el señalamiento del dicho Consejo hasta adelante, Dios mediante, que haya mas comodidad dexando su derecho á salvo para cada que la haya use de su facultad conforme en ella se contiene como tal Ciudad Metropolitana tan solamente al presente para la Administración de Justicia, Consejo y Cabildo que hade haber en esta Poblacion nombro á vos Alonso de Barreda, y á Pedro Iñigo por Alcaldes Ordinarios, y á Juan Perez de los Rios, y Diego Diaz de Verlanga, y á Diego Maldonado por Regidores, y Diego de Montemayor por Procurador general de este Reyno, y á Diego Diaz de Verlanga por escribano de Cabildo: y el dicho Procurador general: pueda tener y tenga (1) voto en Cabildo: á los cuales, y á cada uno de ellos les doy entero poder y facultad en nombre de su Magestad para que este presente año de noventa y seis usen y exersan el dicho oficio de Cabildo, Consejo, Justicia y Regimiento de ella, y que á fin de él, y principio del año venidero, el primero dia nombren y elijan ellos para el año siguiente dos Alcaldes Ordinarios, y cuatro Regidores, y los demas oficiales á la dicha Republica necesarios, y aquellos mismos hagan la misma eleccion para el otro año, asi subcesivamente durante todo el tiempo que la dicha Ciudad permaneciere con el aditamento que atras se refiere, que habiendo comodidad suficiente se nombre Consejo con los Oficiales que como á tal Ciudad Metropolitana le compete por la concesion que su Magestad por sus Reales Ordenanzas concede, al cual dicho Consejo y Cabildo de la dicha Ciudad que es ó fuere le doy el dicho poder en el dicho Real nombre cuan bastante de derecho requiere, con declaracion que los Oficiales de la Real Hacienda tengan ellos, y cualquier de ellos, voto en el dicho Cabildo y Consejo: Item, que lo que

(1) Voto.

toca en el señalamiento de la dicha Desaboyal no se pueda dentro de él dar ni tomar Estancia de Labor ni de Ganado, y que en todo se guarden las Ordenanzas que sobre esto hay: y así mismo en cuanto á la Jurisdiccion de los Alcaldes Ordinarios guarden lo que su Magestad les ha dado en toda la Nueva España, y no mas, y no se exeda de ella, sino que se guarde y cumpla como su Real Magestad lo manda, y ellos y los demas oficiales gocen de las demas Mercedes y osempeiones que á los tales les concede, y así mismo que las Mercedes que se hizieren de sitios y otras cosas dentro de la dicha Desaboyal, y Ejidos sean sin perjuicio de esta Republica: E. Yo el dicho Teniente de Gobernador y Capitan General en nombre del Rey nuestro Señor, y en virtud del poder que tiene hacia y hizo Fundacion de la dicha Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey, y pido y suplico á la Magestad del Rey Nuestro Señor sea servido de confirmarla, para que con mas animo sus vasallos se animen á Poblar y fundar debajo de su Real Corona otros Reynos y Ciudades, que mediante el favor de Dios, se espera descubrir y Poblar, y en feé y testimonio de verdad lo otorgué y fundé en el Valle de Estremadura Ojos de Santa Lucia Jurisdiccion del Nuevo Reyno de Leon en veinte dias del Mes de Septiembre (1) de mil y quinientos noventa y seis, y lo firmé de mi nombre con el presente Escribano, Testigos Domingo Manuel, Juan Lopez, Diego de Montemayor, Miguel de Montemayor, y el Alcalde Alonso de Barréda.—*Diego de Montemayor.*—Ante mi.—*Diego Diaz de Verlanga,* Escribano de Cabildo.—En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey del Nuevo Reyno de Leon en veinte días del mes de Septiembre de mil y quinientos noventa y seis años: El dicho Se-

(1) 1590.

ñor Gobernador y Capitan General Diego de Montemayor Dixe: que para el asiento y Congregacion de los vecinos y Pobladores trasaba y trasó el Puesto de la Ciudad nombrada é intitulada Nuestra Señora de Monterrey, que es junto al Monte de Nogales, Morales, Parrales, y Aguacatales de donde salen los ojos de Agua que llaman de Santa Lucia, y la Ciudad y asiento señala de la una banda, y de la otra del Rio, y Ojos de Agua, y señaló primeramente sitio y solar para la Iglesia mayor que es una cuadra de la Plaza hácia la parte del Norte Leste, y se hade intitular é intitula de la Limpia Concepcion y de la anunciacion de Nuestra Señora. Item *señaló y repartió en nombre de su Magestad un Sitio de estancia de Labor con cuatro Caballerias de tierra, y Sitio de Huerta para Nuestra Señora de la dicha Advocacion para adorno y Ornato de sus Templos y Altar y cosas necesarias á su servicio el cual sitio de Estancia y tierra estan y son como ochosientos pasos de esta Ciudad en lo mas comodo al Norte, y se hande regar con el agua de los Rios de Santa Catarina y Santa Lucia y para ayuda á cultivar las dichas tierras los Indios Casiques Naturales de esta tierra que son el Casique Napayan Guachichil con su gente y el Casique Alguaron Borrado junto á los Coapuliguanes, y el Casique Juaquialene y como Agua coata es con su Gente.—*Item: *así mismo Señaló á Nuestra Señora segun dicho es, una estancia de ganado mayor por el camino de la Guasteca en el Rio de San Juan en la boca al desembocar del Rio, y cuatro Caballerias de tierra para Labor—*Item, *otro sitio de Estancia para ganado menor en un Rio que está adelante como dos Leguas con cuatro Caballerias de tierra en lo mas comodo con declaracion que para Administración y haberes que procedieren de los frutos de las dichas Estancias esté á cargo del fundador de esta Ciudad y susesores suyos*

para que en ello hagan y distribuyan para el dicho ornato de los Templos y cosas que convengan á su Santo servicio, sin que ahora ni en ningun tiempo pueda ninguna persona Eclesiastica entremeterse en lo que toca á la Administracion de las Haciendas, salvo que los de la Republica de esta Ciudad vean en que se distribuye para que haya cuenta y razon, y que dicho Fundador y sus sucesores pongan mayordomos, y abien las Estancias.— Item: señaló para Proprios de esta dicha Ciudad un sitio de Estancia con cuatro caballerías de tierra por bajo de tierras de Nuestra Señora con el Agua que le pertenciere de estos Ojos de Santa Lucia y de los Nogales, y los Casiques naturales para el ayuda á su beneficio el Casique Pitale y el Casique Piopi, que estan en la Sierra de San Gregorio con su gente Mujeres y Hijos.— Item: Señaló á los dichos Propios un sitio de Estancia de Ganado mayor en el Rio de San Juan de esa otra parte del Rio con cuatro Caballerías de tierra todo lo cual puede la Administracion de ello al Justicia y Regimiento de esta Ciudad para las causas que se ofrecieren al bien y adorno de la Republica, y lo que de ello procediere de los frutos y rentas se distribuya en casas Reales, y aumento de la Republica, y para ello hagan aquello que de derecho son obligados, teniendo cuenta y razon con diligencia y cuidado, así en la Administracion, como en la distribucion y poner todo el avio para el acresentamiento y conservacion de las dichas Haciendas como Proprios y haber que pertenece á la Republica para la honra y Ornato de ella, segun se usa, y es costumbre en los Reynos de su Magestad: todo lo cual que dicho es hizo y señaló el dicho Gobernador en nombre de su Magestad para lo que dicho es, atento á que son cosas y causas para lo que se refiere, conviniendo así al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y aumento de esta Poblacion

para el efecto y cumplimiento del intento que tiene la Exaltacion de la Santa feé Catolica en la Congregacion, asiento y doctrina á los naturales, y que la Corona Real y sus Señorios sean acresentados, y para que de ello conste lo firmé de mi nombre.—*Diego de Montemayor.*—*El Licenciado Juan Ruiz.*—Concuerdan con el original de donde en virtud del pedimento que en este traslado vá incerto, lo fice sacar y corregir en presencia del Sor. Teniente que lo firmó, y del Procurador general: y vá cierto y verdadero: en feé de lo cual fise mi firma y rubricas acostumbradas.—En testimonio de verdad.—*Juan de Abrego*, Escribano de Gobernacion, Justicia y Guerra.—Va cierto y verdadero este traslado, y concuerda con la Fundacion de esta Ciudad, y demas en él Incerto que queda en el Archivo de mi cargo de donde lo saqué, de que doy feé, y á que me remito, y al verlo corregir fueron testigos Don Antonio Cosio, Don Antonio Guzman, y Andres de Iglesias, presentes y vecinos de esta Capital, y en virtud de mandato del Señor Gobernador y Capitan General de este Nuevo Reyno de Leon para los efectos que convengan al Muy Ilustre Cabildo doy el presente en seis fojas con esta utiles de papel comun por no venderse en esta Provincia de ningun sello, sin perjuicio del Real haber en esta Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey en dos dias del mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años.—Y lo signó y firmó.—En testimonio de verdad.—*José Fernández Faxardo*, Escribano publico y de Cabildo.—Entre renglones—sus—esta—dicho—de la Garza—el Auto.—Vale.—Sacose este Testimonio de otro antes dado por D. José Fernández Faxardo Escribano Publico de Cabildo ante mi Don Bernardo Ussel y Guimbarda, Alcalde ordinario de primer voto de esta Ciudad, y á verlo sacar corregir y consertar, fueron testigos instrumentales Don Gregorio Fernandez de Tixe-

rina Don Luis de la Cerna, y Don Juan José Guajardo vecinos Republicanos de esta Ciudad, á mas de los de mi asistencia con quienes autuo por no haber Escribano en el termino que el derecho previene y va en veinte y ocho fojas utiles, de todo doy feé.—*Bernardo Ussel y Guimbarda.*—De asistencia.—*Jose Andres Molano.*—De asistencia.—*Antonio Ramos.*—Es copia exacta sacada del testimonio compulsado por ante Don Bernardo Ussel y Guimbarda, Alcalde mas antiguo que fué de esta Ciudad, y actual Regidor fiel executor de su Muy Ilustre Ayuntamiento. Se sacó la presente copia á los ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos diez y nueve, y á verla sacar, corregir, y consertar fueron testigos instrumentales el Teniente Coronel Don Jose Maria de Sada, Don Matias del Llano, y Don José Luis de la Garza vecinos de esta misma Ciudad por ante mi el Capitan Don Francisco Bruno Barrera, Alcalde mas antiguo de ella, y Gobernador Politico de esta Provincia del Nuevo Reyno de Leon, y los testigos de mi asistencia con quienes Actuo en falta de todo escribano.—Doy feé.—*Francisco Bruno Barrera.*—De asistencia.—*Jose Gregorio de Sotomayor.*—De asistencia.—*Jose Nasario Ortiz.*—En la Ciudad de Nuestra Señora de Monterrey en diez y seis dias del mes de Abril de mil setesientos y sinco años, estando juntos y congregados el Cabildo, Justicia, y Regimiento de esta Ciudad de Monterrey conviene á saber, el General Don Francisco Baes Treviño Gobernador y Capitan General de este Nuevo Reyno de Leon y sus conquistas por su Magestad, el Capitan Don Juan Estevan de Ballestero Alcalde Ordinario de primer voto, el Capitan Jose de la Mota Alcalde Ordinario de segundo voto, el Alferes mayor Bartolomé Gonzalez de Quintanilla, los Capitanes Diego de Ayaia, Jacinto de la Garza, Blas de la Garza, Christoval Gonzalez Regidores de dicha Ciudad, y con

asistencia del Capitan Alonzo Rodriguez Procurador general en ella, habiendose juntado como lo tienen de constumbre en la Sala Capitular para tratar y conferir lo mas conveniente y util para el aumento de los Propios de dicha Ciudad atendiendo al mayor aumento de ella para el lustre de su Republica, viendo lo corto que se hallan sus Propios confirieron el que atento á la autoridad que reside en el Señor Gobernador y Capitan General y Presidente en dicho Cabildo por la que fué su Magestad servido de comunicarle en el Real título que de Gobernador y Capitan General que se sirvió de despacharle de este Reyno para poder repartir tierras y aguas, determinó su Señoria dicho Señor Gobernador habiendo con los dichos Capitulares el hacer Merced á esta Ciudad para aumento de Rentas y Propios de cincuenta sitios, veinte y sinco de ganado mayor, y veinte y sinco de menor, los cuales señaló su Señoria desde el llano de los Pamoranés y perico y pericopatan el numero que alcanzare en la tierra pastable que se pudiere medir, y la que faltare se le dé contigua á ella en la parte mas comoda que hubiere agua y de no haberla inmediata se le dé en el charco de Carabajal lo que faltare, y en el Real ó paraje que llaman de Santa Cruz, por no haber noticia de que dichas tierras esten dadas á persona alguna en nombre de su Magestad, en cuyo Real nombre, y sin perjuicio de su patrimonio, ni de otro tercero que prefiera en antigüedad de Merced, hacia su Señoria é hizo la de los cincuenta sitios, veinte y sinco de ganado mayor y veinte y sinco de menor de los cuales no habiendo embarazo tomará posesion el Procurador de esta Ciudad en nombre de ella, y se le dará el Alguacil mayor de este Reyno, y habiendose de medir las dichas tierras y terminar para su entero conocimiento se empezaran á medir desde la vereda que sale del convite para las Salinas de San Lo-

renzo que sale á dicho llano de los Pamoranes, y faltando alguna tierra para el entero de dicha Merced en los parajes señalados, parecerá el dicho Procurador general en este Superior Gobierno para que se haga reintegro de la que faltare. La cual merced se entienda se le hace á esta Ciudad para aumento de sus rentas y Propios, sin que pueda ser vendida ni enagenada segun Recopilacion de Leyes de Castilla: y para que conste lo decretado lo firmé con los demas Capitulares, y se sacará testimonio con declaracion de que se le ha hecho merced al Sargento mayor Pedro Guajardo, y al Capitan Alonzo Rodriguez de cantidad de sitios, y que á estos no se les hade perjudicar, y solo se entiende correr esta Merced en la tierra que les sobrare á los dichos para el Oriente, y de faltar se haga su reintegro en la parte mas cómoda que señalare el Procurador General y los Capitulares en su compañía.—*D. Francisco Baes Treviño.*—*Juan Estévan Ballestero.*—*José de la Mota.*—*Bartolomé González.*—*Diego de Ayala.*—*Jacinto de la Garza Falcon.*—*Blas de la Garza.*—*Christoval Gonzalez.*—*Alonzo Rodriguez.*—Entre renglones.—*Falcon.*—Vale.—Concuerda con su ordinal que queda en el Archivo publico de esta Ciudad de donde se sacó en tres fojas con esta utiles del sello que corresponde, á pedimento verbal del Sindico Procurador mas antiguo de esta Ciudad Ciudadano Pedro Gonzalez hoy veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco: vá fiel y legalmente sacado corregido y concertado, y al verlo asi hacer se hallaron presentes los Ciudadanos Mateo Quiroz, Francisco Tomas de Iglesias, y Antonio Chaves, á mas de los de mi asistencia con quienes Yo el Ciudadano Juan Jose Martinez Alcalde tercero Constitucional, y Juez de instancia, autuo por Receptoría á falta de todo Escribano que no lo hay en el termino que el derecho previene: de todo

doy feé.—*Juan Jose Martinez.*—De asistencia.—*Miguel Nieto.*—De asistencia.—*Camilo Gutierrez.*

Concuerda con una copia compulsada por el Sr. Capitan D. Francisco Bruno Barrera, Alcalde mas antiguo, y Gobernador politico que fué de esta antigua Provincia del Nuevo Reyno de Leon, el dia ocho de Enero de mil ochocientos diez y nueve y con otra autorizada por el Sr. D. Juan Jose Martinez Alcalde tercero y Juez de primera instancia, con fecha veintiseis de Noviembre de mil ochocientos veinticinco, las cuales obran como titulos de la fundacion de esta Ciudad, y figuran en la Secretaria de este Muy Illre. Ayuntamiento en un Libro forrado de terciopelo encarnado con cinco chapetas de cada lado y dos broches todo de plata. La primera copia aparece desde fojas una hasta la treinta y seis frente, y la segunda en tres, siendo la primera y última de cada una del sello segundo y las intermedias del cuarto. Y en cumplimiento de una prevencion oficial del Supremo Gobierno del Estado fecha once del corriente por la que se dispone su impresion, el mismo Illre. Ayuntamiento en feé de la coordinacion legal de esta copia testimoniada lo firmó en esta Metropolitana Ciudad de Nuestra Sora. de Monterey á veintiuno de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis, por ante mi, como encargado de la Secretaria por ausencia del Gefe de ella de que doy feé.—*Manuel M. de Llano.*—*Leon Martinez.*—*Francisco Cantú.*—*Eduardo Zambrano.*—*José María Quiroz y Gutierrez.*—*T. Crescencio Pacheco.*—*Fernando de la Garza.*—*Lucas Gonzalez.*—*Francisco Garza Fonceca.*—*Teófilo Dávalos.*—*Francisco L. Mier.*—*José María Guajardo Tijerina.*—*Marcelino Padilla.*—*Francisco Barrera.*—*Leandro Morales.*—*Serapio Cirlos,* oficial 1º de la Secretaría de Ayuntamiento.



UNIVERSIDAD VERACRUZANA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

F
T
G